



Referencia: Proceso Verbal 520013103002 - 2022 – 00168 - 00

Demandante: Iliá María Romero Rosales

Demandados: Carlos Arturo Chaparro Chaparro y otros

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Iliá María Romero Rosales, por conducto de apoderado judicial, propone demanda verbal en contra Carlos Arturo Chaparro Chaparro, Sandra Milen Arguello Sánchez, Flota Magdalena S.A., representada legalmente por Armando Puerto Polonia y Zurich Colombia Seguros S.A., representada legalmente por Juan Carlos Arellano Revelo o quien haga sus veces.

Para resolver se considera:

La parte demandante pretende obtener que se declare a la parte demandada responsable de los perjuicios sufridos con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de septiembre de 2014.

En las pretensiones se busca una condena equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios materiales, por perjuicios morales la suma de \$95.408.120,00 y por daño a la vida de relación la suma de \$58.868.840,00, para un total de \$157.321.900,00.

Dado que los perjuicios extrapatrimoniales no se ajustan a los parámetros jurisprudenciales, teniendo en cuenta la lesión sufrida por la demandante, no son útiles para fijar la competencia en razón de la cuantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, sumado a que en el acápite correspondiente a la cuantía la parte demandante manifiesta: “La cuantía del proceso la estimo provisionalmente y razonadamente en la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS... Que corresponden a la suma de los perjuicios materiales, este Juzgado carece de competencia para conocer la demanda de la referencia.

De otra parte, la estimación de la cuantía es un requisito formal que se exige en la elaboración de una demanda, para efectos de determinar la competencia o el trámite a seguir, a voces del numeral noveno del artículo 82 del C. G. del Proceso, que dispone:

*“...La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o trámite”.*



Bajo los anteriores parámetros, la demanda que antecede se rechazará y se remitirá al funcionario competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

**RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda verbal propuesta por Iliá María Romero Rosales en contra Carlos Arturo Chaparro Chaparro, Sandra Milen Arguello Sánchez, Flota Magdalena S.A., representada legalmente por Armando Puerto Polonia o quien haga sus veces, y Zurich Colombia Seguros S.A., representada legalmente por Juan Carlos Arellano Revelo o quien haga sus veces, por falta de competencia.

Segundo: Remitir la demanda y anexos a la Oficina Judicial de Pasto para que realice el reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, advirtiéndole que los demandados tienen distintos lugares para ser notificados.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada Johana Andrea Alpala Burbano, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.270.258 expedida en Pasto y tarjeta profesional No. 309068 del C. S. de la J., para que represente a sus mandantes en los términos consignados en el poder que le fuera conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*María Cristina López Eraso*  
MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE PASTO  
Notifico la providencia que antecede  
Por estados para verificarse en la página:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-pasto>  
HOY: 5 DE AGOSTO DE 2022  
*Liliana Santacruz Mesías*  
Liliana Santacruz Mesías  
Secretaria